

## ARTICULO 103

### TEXTO DEL ARTICULO 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

### NOTA

1. Durante el período que abarca este Suplemento los órganos de las Naciones Unidas no tomaron ninguna decisión relacionada con la interpretación o aplicación del Artículo 103.
2. En el noveno período de sesiones de la Asamblea General y algunos representantes invocaron el Artículo 103 durante el debate a que dio lugar el examen del tema titulado "Aplicación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, del principio de la igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos en el caso de la población de la Isla de Chipre". Por una parte, se alegó que los Estados Miembros, al ratificar la Carta habían asumido la obligación contractual de respetar el principio de la libre determinación, que la Carta era un tratado más reciente que el Tratado de Lausana de 1923, y que el Artículo 103 disponía que las obligaciones contraídas en virtud de la Carta prevalecerían sobre las obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional en caso de conflicto entre ellas. En contra de esta opinión se adujeron los siguientes argumentos: a) aunque la Carta afirma en sus artículos generales el principio de la libre determinación de los pueblos, no contiene ninguna disposición que obligue a conceder la autonomía en un caso particular o a un grupo étnico determinado; en consecuencia, cuando en un tratado se fija una frontera o se coloca a un territorio bajo la jurisdicción de un Estado Miembro, las disposiciones de dicho tratado deben necesariamente prevalecer; el hecho de invocar el Artículo 103 de la Carta en un caso de esta naturaleza equivaldría a poner todas las fronteras en tela de juicio; b) no cabe decir que el Artículo 103 puede interpretarse en el sentido de que las Naciones Unidas son competentes para determinar que determinados tratados han quedado sin efecto en virtud de la Carta.
3. En su resolución 814 (IX), la Asamblea General "considerando que, por ahora, no parece conveniente adoptar una resolución sobre la cuestión de Chipre", decidió no continuar el examen de ese tema.

---

1/ El Artículo 103 se invocó también en relación con los proyectos de pactos Internacionales de derechos humanos, una propuesta encaminada a añadir al artículo 5 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos un párrafo que declare que "ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada en modo alguno en menoscabo de las facultades y competencias de los órganos de las Naciones Unidas según constan en la Carta" fue rechazada por considerarse que el Artículo 103 de la Carta la hacía innecesaria. Véase A/G (X), anexos, tema 26 (Parte H), A/2929, pág. 29. Véanse también el documento, págs. 30 y 111.

2/ AS (IX), Pén., VTfa. ses., párr. 169j la. Com., 751a. ses., párr. 7.

3/ A/G (IX), Pén., 477a. ses., párr. 129, 130 y 223; la. Com., 750a. ses., párrs. 73

" y 7k.